

Pereira, agosto 13 de 2015

Doctora
PATRICIA CASTAÑEDA PAZ
Secretaria Educación Municipal
Pereira.

ALCALDIA DE PEREIRA
Resolución No: 49360-2015
Fecha: 2015-08-13 09:58
Recibido por: DELIA H. HERRERA
Hasta: 2015-08-13 09:58
Jornada: 09:00

ASUNTO: Derecho de Petición art. 23 C.N.
REFERENCIA: Decreto 347 de mayo de 2015

Cordial saludo,

YOLANDA ARANGO VELEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-08** según decreto 1130 de 2007 en el establecimiento educativo “**ALFONSO JARAMILLO GUTIERREZ**”, respetuosamente presento las siguientes

PETICIONES

Primero: Se me expida por parte de la secretaria de Educación del municipio de Pereira, la certificación requerida por la administradora de pensiones COLPENSIONES en el parágrafo 3 del folio 6 de la resolución **VPB 50810 del 1 de julio de 2015 expedida por COLPENSIONES, la cual se requiere proceder a realizar la reliquidación.**

Segundo: Permitirme continuar en el cargo hasta la fecha en que COLPENSIONES me relquide correctamente el valor de la mesa pensional a que tengo derecho que me permita vivir dignamente, acorde a la calidad de vida que llevo con mi hija y mi nieto los cuales tengo a cargo.

Estas peticiones las hago basada en los siguientes

HECHOS

Primero : El contenido del **decreto 347 de 2015 expedido por su despacho** y que en su **artículo 1º decreta retirarme del servicio a partir del 1º de septiembre del presente año**, debido a que la administradora de Pensiones COLPENSIONES mediante oficio BZ 2015—2827366-0910266 del 30 de marzo 2015 certifico el reconocimiento de mi pensión de vejez, **por lo que la**

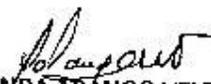
por la cual en principio se debería dar aplicación a la circular interna 001 de 2013, sin embargo para la inclusión de la totalidad de los valores salariales devengados en el último año de servicios, se debe considerar que es necesario que la peticionaria allegue la certificación por parte del municipio de Pereira, en la cual se certifique si su vinculación a la entidad era como empleado público o trabajador oficial, que si bien es cierto que el municipio de Pereira certifica, para el periodo comprendido entre agosto de 1971 a febrero de 1975 lo hizo como empleado público, también lo es que para las cotizaciones posteriores hasta la fecha no existe pronunciamiento por parte de la entidad de la calidad de vinculación, por tanto esta documentación es indispensable para realizar un nuevo estudio y si es procedente reliquidar la prestación, de conformidad a derecho, ya que la misma no obra en el expediente”.

Séptimo :En esta misma resolución que resuelve apelación indica que queda agotada la vía gubernativa, es decir, debo acudir a presentar una demanda que tardaría un tiempo bastante largo, ocasionándome un perjuicio cierto, inminente, grave que requiere de medidas urgentes para prevenir la ocurrencia de un daño jurídico irreparable que hace procedente la acción de tutela, la cual interpondré contra la administradora de pensiones COLPENSIONES la próxima semana.

Recibo notificación en su despacho o en el colegio ALFONSO JARAMILLO GUTIERREZ.

Anexo copia de las resoluciones expedidas por COLPENSIONES.

Cordialmente,


YOLANDA ARANGO VELEZ.
C.C. 24.942.496



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	20 de agosto de 2015	Número de radicado:	48380
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	2015-08-20 14:20
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	YOLANDA ARANGO VELEZ		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	ANEXO
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

